

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2015-0665  
Demandante: Banco Colpatria Multibanca  
Demandado: Outsourcing Efectivo S.A. y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2165

En atención a la solicitud del apoderado del demandante, el Juzgado

**RESUELVE**

**1.-DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** en bloque del establecimiento de Comercio denominado **OUTSOURCING EFECTIVO S.A.**, con matrícula mercantil #833596-6 de la Cámara de Comercio de esta ciudad, denunciado como propiedad de la demandada **OUTSOURCING EFECTIVO S.A.**, con Nit No. 900492847-6.

**2.-DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** en bloque del establecimiento de Comercio denominado **TALENTO EFECTIVO S.A.S** con matrícula mercantil #679324-2 de la Cámara de Comercio de esta ciudad, denunciado como propiedad de la demandada **TALENTO EFECTIVO S.A.S.**, con Nit No. 900075334-1.

Líbrese el respectivo oficio al Secretario de la Cámara de Comercio.

**3.- DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los dineros que a título de depósito, encargo o aportes tengan los demandados, **OUTSOURCING EFECTIVO S.A.**, con Nit No. 900492847-6, **TALENTO EFECTIVO S.A.S.**, con Nit No. 900075334-1 y los señores **CARLOS MARIO RADA PEREZ** identificado con cédula No. 71.393.294 y **ADRIANA SIERRA CARDENAS** identificada con cedula No. 66.874.942, en cuentas de ahorros, corrientes, CDAT, bienes y valores en custodia o créditos por contabilizar en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede.

Consignando los dineros a la cuenta No. 76001204161-6 del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$66.355.108**. Líbrese el oficio

respectivo. Indicar a las entidades financieras, que deben observarse las reglas de inembargabilidad, así como lo dispuesto en el art. 593 del C.G. del Proceso.

4.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de los procesos Ejecutivos que cursan en los siguientes Juzgados:

- Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, Unisa Unión Inmobiliaria contra Sociedad Talento Efectivo S.A.S., Adriana Sierra Cárdenas y Carlos Mario Rada Pérez con Rad. 2015-00838.
- Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, adelantado por Banco Corpbanca Colombia S.A. contra Sociedad Talento Efectivo S.A.S.
- Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, instaurado por Banco Coomeva S.A. contra la Sociedad Talento Efectivo S.A.S.
- Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali, adelantado por Seguridad de Occidente Ltda., contra la Sociedad Talento Efectivo S.A.S.

De conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 142 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior. 29 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado de Sentencias  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2008-00492  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Enlace "Cooenlace"  
Demandado: Wilton Francisco Rodríguez y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2161

La apoderada judicial de la parte demandante solicita decretar las medidas cautelares que correspondan a la parte demandada, de conformidad con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

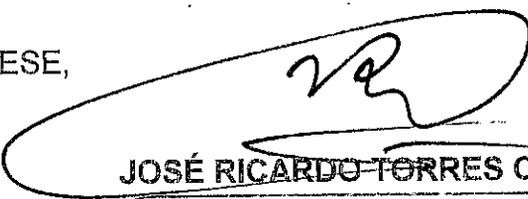
**1.-DECRÉTESE** el embargo y retención del 50% de los valores que constituyan factor salarial y demás emolumentos de Ley, que devenguen los demandados WILTON FRANCISCO RODRIGUEZ P y ANA CENAIDA CASTRO ESTRADA, identificados con cédula de ciudadanía No. 6.423.260 y 66.952.177, como jubilados de COLPENSIONES, Limitar el embargo a la suma de \$8.568.000. Oficiar por secretaria.

**2.-DECRÉTESE** el embargo y retención del 50% de los valores que constituyan factor salarial y demás emolumentos de Ley, que devenguen los demandados WILTON FRANCISCO RODRIGUEZ P y ANA CENAIDA CASTRO ESTRADA, identificados con cédula de ciudadanía No. 6.423.260 y 66.952.177, como jubilados de CONSORCIO FOPEP Limitar el embargo a la suma de \$8.568.000. Oficiar por secretaria.

**3.-DECRÉTESE** el embargo y retención del 50% de los valores que constituyan factor salarial y demás emolumentos de Ley, que devenguen los demandados WILTON FRANCISCO RODRIGUEZ P y ANA CENAIDA CASTRO ESTRADA, identificados con cédula de ciudadanía No. 6.423.260 y 66.952.177 como jubilados de FIDUPREVISORA, Limitar el embargo a la suma de \$8.568.000. Oficiar por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

**29 AGO 2016**

Juzgado del Mar Ibaguén Paz  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibaguén Paz  
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2010-00019  
Demandante: Banco de Occidente S.A  
Demandado: General de Transmisiones Ltda.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2164

En atención a la solicitud del apoderado del demandante, el Juzgado

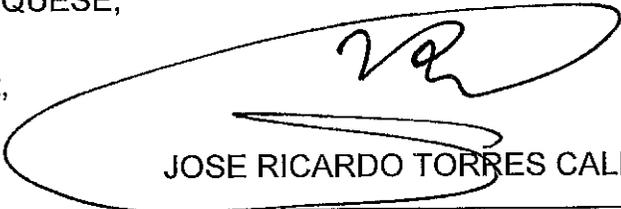
**RESUELVE**

1.-**DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los dineros que a título de depósito, encargo o aportes tengan los demandados, GENERAL DE TRANSMISIONES LTDA., con Nit. 890332931-6, MAURICIO E. TEZNA SALGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.669.776 y LILIANA VICTORIA EUGENIA RESTREPO, identificada con CC. No. 31.879.354, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho 76001204161-6 del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$33.081.102**. Líbrese el oficio respectivo. Indicar a las entidades financieras, que deben observarse las reglas de inembargabilidad, así como lo dispuesto en el art. 593 del C.G. del Proceso.

2.-**AGREGAR** para que obre y conste en el proceso el escrito allegado por el apoderado del cesionario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 142 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

29 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2014-00954  
Demandante: Coopserp  
Demandado: Miguel Ángel Fernández  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2163

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, en el proceso de alimentos instaurado por MARIA ELENA CARMONA BOBADILLA contra MIGUEL ANGEL FERNANDEZ SOLARTE identificado con CC. No. 16.656.734, con radicación No. 2015-269, que se adelanta en el Juzgado Quinto de Familia de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 142 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**29 AGO 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Iburgüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2015-00619  
Demandante: Citibank Colombia S.A.  
Demandado: Adriana Ordoñez Mejía  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2162

En atención al escrito que antecede, allegado por la apoderada del demandante, el Juzgado

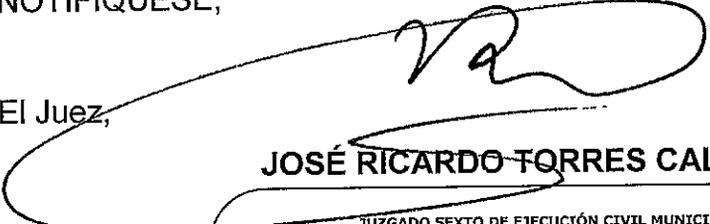
**RESUELVE:**

**1.-TENGASE por desistida** la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-712655, en razón a que el mismo se encuentra con afectación a vivienda familiar.

**2.-DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada ADRIANA ORDOÑEZ MEJIA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.472.228, como empleada de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, ubicada en la Avenida 2 Norte # 10-70 CAM Cali. Limitar el embargo a la suma de \$28.193.477. Oficiar por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 142 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**29 AGO 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00535  
Demandante: Sociedad Financia S.A.  
Demandado: Leomar Vivas Escobar y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3546

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado de la sociedad demandante, el Juzgado

RESUELVE

**OFICIAR** a la EPS Servicio Occidental de Salud SOS SA, a fin que informen a esta Dependencia Judicial, el nombre del empleador que está realizando los respectivos aportes a salud al demandado LEOMAR VIVAS ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 2.426.126., de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 142 de hoy 29 de AGO DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**29 AGO 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2012-00691  
Demandante: Sociedad Financia S.A.  
Demandado: Alba Lucia Álvarez y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3547

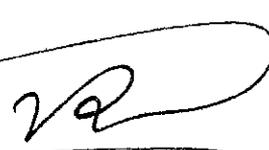
En atención al escrito anterior allegado por el apoderado de la sociedad demandante, el Juzgado

**RESUELVE**

**OFICIAR** a la EPS EMSSANAR, a fin que informen a esta Dependencia Judicial, el nombre del empleador que está realizando los respectivos aportes a salud a la demandada ALBA LUCIA ALVAREZ BASTIDAS identificada con cédula de ciudadanía No. 66.028.491., de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 142 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.,

**29 AGO 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00803  
Demandante: SI S.A.  
Demandado: Ricardo Méndez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2167

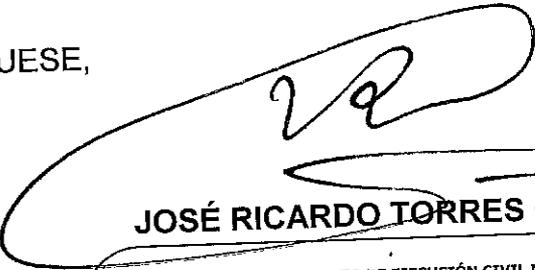
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** de los bienes y el producto de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado RICARDO MENDEZ identificado con CC. No. 12.903.703 dentro del proceso con radicado 031-2008-00385 que se adelanta en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 142 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**29 AGO 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2015-00097  
Demandante: Coopvifuturo  
Demandado: Leidy García Miranda  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2168

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.-DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, que le puedan quedar a la demandada LEIDY GARCIA MIRANDA, dentro del proceso ejecutivo Singular que en su contra adelanta COOPEOCCIDENTE con radicación 2015-810, iniciado en el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali y que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 142 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

29 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2012-00151  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandado: José Alberto Pinto Lenis y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2166

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas de ahorro, corrientes, o CDT'S el demandado, JOSE ALBERTO PINTO LENIS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.765 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho 76001204161-6 del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$32.468.465**. Líbrese el oficio respectivo. Indicar a las entidades financieras, que deben observarse las reglas de inembargabilidad, así como lo dispuesto en el art. 593 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 142 de hoy 25 de AGOSTO DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**29 AGO 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00431  
Demandante: Coopfur Ltda. Vs Nectario Cuero Mosquera  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 3556

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que se han entregado \$6.954.656, ordenará el pago del excedente hasta la concurrencia del crédito.

**RESUELVE**

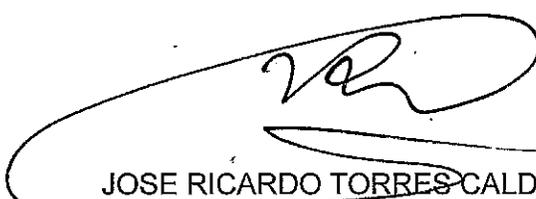
**1º ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada de la parte demandante la Dra. ELSA MARIA MOYA OSPINA identificada con C.C N° 31.301.857, quien está facultada para recibir (Fol. 1 C-1) hasta por el valor \$3.313.522, saldo del total de la liquidación de créditos y de costas aprobadas por el Despacho

**2º OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

**3º** Una vez se efectuó el pago requiérase a la parte actora desde ya para que presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. de ser el caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No., 142 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA  
29 AGO 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2012-00628  
Demandante: Guillermo Muñoz Orobio. Vs Oscar Fabián Caicedo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2173

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado y en pronunciarse sobre la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 61 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

**2º ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del ejecutante el Dr. GUILLERMO MUÑOZ OROBIO identificado con C.C N° 14.987.408 hasta por el valor de \$5.928.547, saldo del total de la liquidación de créditos y de costas aprobadas por el Despacho.

**3º OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy, 29 de AGO de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

JANIS GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarra Pérez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2015-0665  
Demandante: Banco Colpatría Multibanca  
Demandado: Outsorcing Efectivo S.A. y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 3550

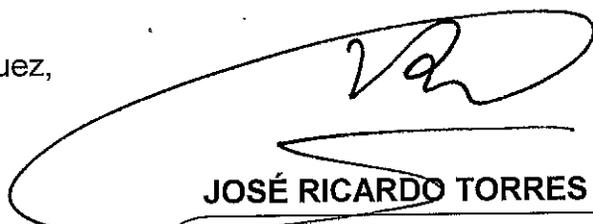
En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del actor, el  
Juzgado

**RESUELVE**

Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad al  
art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 142 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**29 AGO 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2006-00864  
Demandante: Luis Eustorgio Riascos  
Demandado: Pablo Elías Mosquera P.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3543

En atención al oficio No. 2761 del 27 de julio de 2016 proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual informa el Juzgado 30 Civil Municipal, que la solicitud de remanentes no surte efectos por haberse terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 142 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior. **29 AGO 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2013-00643  
Demandante: Grupo IT Industrias S.A.S.  
Demandado: Melquisedec Vargas Campo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3544

En atención a la solicitud del apoderado del demandante, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 2743 del 27 de septiembre de 2009, en el cual se decretó la medida solicitada.

Por lo anterior, se recomienda al memorialista que revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 142 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

29 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado ~~SECRETARÍA~~  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibergüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2013-00643  
Demandante: Grupo IT Industrias S.A.S.  
Demandado: Melquisedec Vargas Campo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3545

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

**NO TENER** en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este procesó.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

29 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2012-00527  
Demandante: Banco BCSC S.A.  
Demandado: Jorge Alberto Álvarez Arias  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3548

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

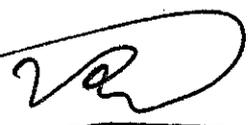
**RESUELVE:**

**PONGASELE** de conocimiento al peticionario que la solicitud de remanentes fue resuelta por el Juzgado Cuarto Civil Municipal a través del oficio No. 1485 del 7 de junio de 2013, obrante a folio 13 del cuaderno 2, en el cual se informó que los remanentes Si Surten los efectos legales.

En consecuencia, se le recomienda al memorialista que revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

29 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzg. de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2015-00097  
Demandante: Coopvifuturo  
Demandado: Leidy García Miranda  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3549

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

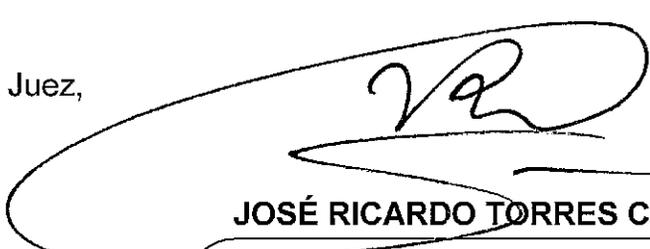
**RESUELVE:**

No tener en cuenta la solicitud de efectuar la liquidación de costas, toda vez que a folio 33 del primer cuaderno se liquidaron y se le corrió traslado y a folio 37 como quiera que no fue objetada se aprueba.

En consecuencia, se le recomienda a la peticionaria que revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 142 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

29 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBÁRGÜEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2015-00081  
Demandante: Coopvifuturo  
Demandado: Nelson de Jesús Valencia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3548

En atención al pedimento de la apoderada del demandante, el Juzgado

**RESUELVE:**

**REMITASE** a la peticionaria al auto No. 1515 del 28 de junio de 2016, en el cual se decretó el embargo de remanentes, estando pendiente que por la Secretaría se envíen los oficios al respectivo Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 142 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

**29 AGO 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2013-00454  
Demandante: Termilenio S.A. Vs Adriana Giraldo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3555

En atención a los escritos allegados, el Juzgado teniendo en cuenta que existen depósitos judiciales y que se encuentra aprobadas las costas,

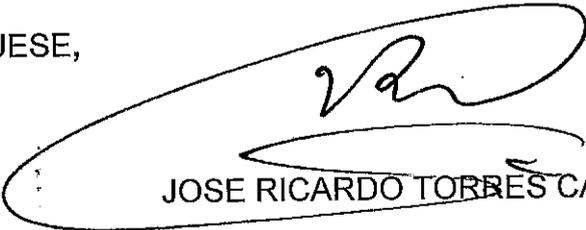
**RESUELVE:**

1.- AGREGAR para que obre y conste los escritos allegados por el pagador de QUEST.

2.- Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de los títulos judiciales hasta por el valor de \$18.792.792, total de la liquidación de costas y los capitales reconocidos en el mandamiento de pago, a favor de la apoderada de la parte actora Dra. MARIA ALEJANDRA RIVAS SALAS con c.c. 1.130.585.744, quien tiene facultad para recibir (Fol.1 C-1)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 142 de hoy de de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

29 AGO 2016

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00783  
Demandante: Titu. Colombiana S.A. Hitos. Vs María Cristina Vivas  
Pastor.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 3557

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el  
Juzgado

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la suspensión a la diligencia del remate programada para el 25 de agosto  
de 2016 a la hora de las 1:00 pm.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 142 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

29 AGO 2016

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-01388  
Demandante: Cooperativa Coomunidad. Vs María Cecilia Ordoñez  
Arévalo y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2172

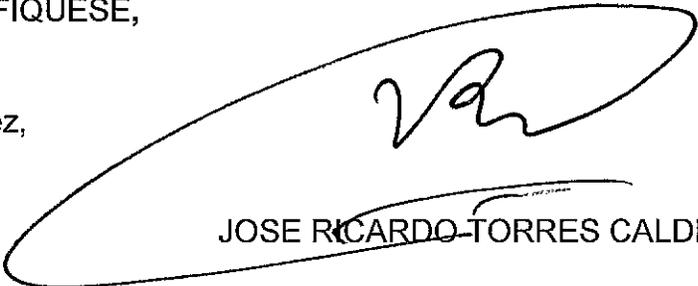
En atención a los escritos allegados, el Juzgado,

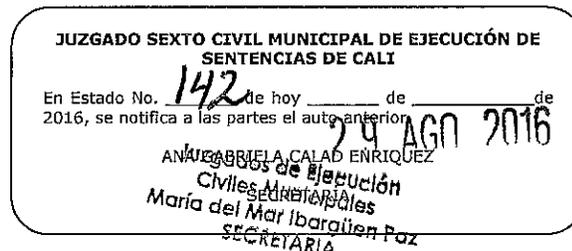
**RESUELVE**

- 1.- AGREGAR** para que obre el oficio No. 2393 del 28 de junio de 2016, remitido por el Juzgado de origen del proceso de la presencia, mediante el cual remite memorial radicado en esa dependencia, con el fin de darle el trámite correspondiente
- 2.- AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora la comunicación remitida por CAPRECOM.
- 3.- FRENTE** al requerimiento solicitado por la parte actora, estese a lo comunicado por CAPRECOM en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-01388  
Demandante: Cooperativa Coomunidad. Vs María Cecilia Ordoñez  
Arévalo y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2171

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas y en  
revisar la liquidación de crédito allegada, las cuales no fueron objetadas dentro del  
término de traslado, el Juzgado,

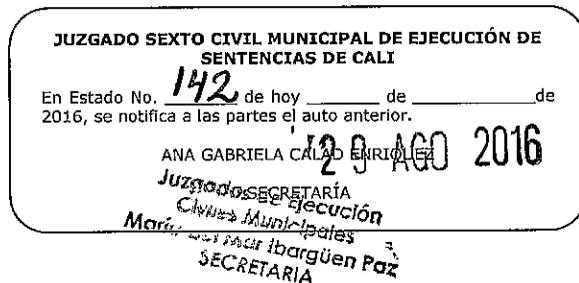
**RESUELVE**

- 1.- **APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 67 del presente  
cuaderno.
- 2.- **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 68-72 del  
presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2016-00065  
Demandante: Efren Balanta Poveda. Vs María Constanza Bolívar.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3553

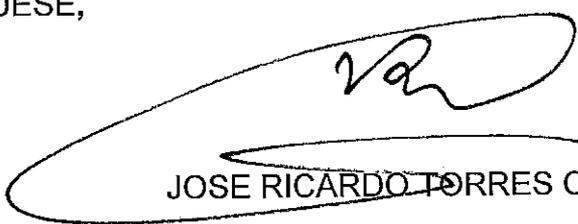
En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora el  
Juzgado

**RESUELVE**

- 1.- Por Secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora.
- 2.- Surtido lo anterior, vuelva a despacho el expediente para resolver sobre la liquidación de crédito y la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 142 de hoy, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

29 AGO 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarbúen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00938  
Demandante: Mario Alfredo López M. Vs Ricardo Angola Montaña.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3554

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado le advierte a la memorialista que lo solicitado ya se encuentra evacuado por el Juzgado en auto de sustanciación No. 2384 del 16 de junio de 2016, encontrándose pendiente por diligenciar el oficio No. 06-1473, así mismo se le informa que en el Juzgado de origen no se encuentran más títulos constituidos, solamente se reflejan los que se le puso de conocimiento a folio 99 del presente cuaderno y que ya se encuentran pagados, así las cosas el Despacho

**RESUELVE**

Estese la memorialista a lo resulto por el Juzgado en auto de sustanciación No. 2384 del 16 de junio de 2016, encontrándose pendiente por diligenciar el oficio No. 06-1473, frente a la solicitud de oficiar al Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 142 de hoy de de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

29 AGO 2016

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00786  
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs Carlos Iván Otálora.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2170

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 69-70 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

29 AGO 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2015-00427  
Demandante: Coop. Coopeventas. Vs Buenaventura Hurtado.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2169

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 35 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

29 AGO 2016

JENY GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Juzgado de Ejecución Civil de Bogotá  
SECRETARIA  
María del Mar Ibarra Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2012-00133  
Demandante: Islena Ossa Ruiz. Vs Ricardo José Correa Mancilla y  
Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3551

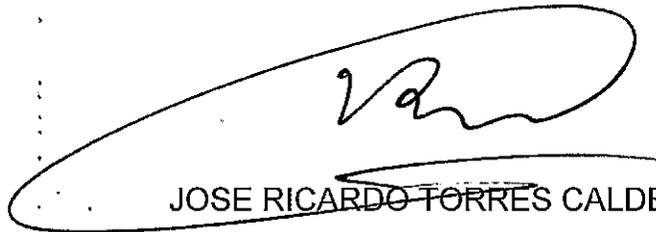
En atención al escrito allegado por la parte actora y como quiera que lo solicitado es procedente, teniendo en cuenta que no se ha entregado el título judicial consignado por la parte demandada, el cual dio por terminada la presente ejecución, así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

- 1.- Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de entregar el depósito judicial por valor de \$145.560 a favor de la ejecutante ISLENA OSSA RUIZ con c.c. 31.908.590.
- 2.- Una vez se efectuó el pago, por Secretaría archívense el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 142 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

29 AGO 2016

SECRETARÍA  
Mano de la Señora Jueza  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00072  
Demandante: Carmela Erazo Villota. Vs Ricardo Azael García.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3552

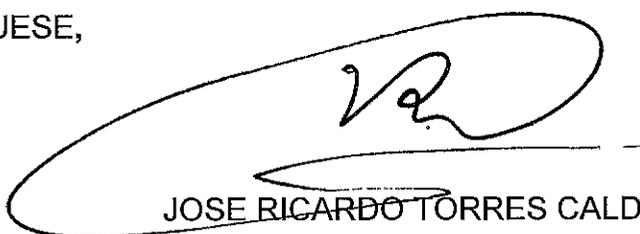
En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se dé respuesta a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado advierte al memorialista que dicha petición ya fue resuelta mediante auto interlocutorio No. 362 del 22 febrero de 2016 se encuentra el oficio No. 06-1569 pendiente de retirar para su diligenciamiento, así las cosas el Despacho

**RESUELVE**

**ESTESE** el memorialista a lo resuelto por el Juzgado en mediante auto interlocutorio No. 362 del 22 febrero de 2016 visible a folio 56 del presente cuaderno y se insta al mismo para que se sirva revisar las diligencias antes de presentar solicitudes improcedentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 142 de hoy 29 de AGO de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Argüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2009-00270  
Demandante: Molino Flor Huila S.A. Vs Jaisuli Herrera Giraldo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2177

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 65-66 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CAJAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

12 9 AGO 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2015-00623  
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Luz Marina Muñoz López.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2176

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 50-52 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

124 AGO 2016

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civil Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2014-00983  
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A. Vs Faber Enrique y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2175

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, observa que no se está especificando sobre qué valor se está liquidando, así como tampoco su fecha de inicio o de corte, siendo imposible para esta oficina judicial valorarla, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

**RESUELVE**

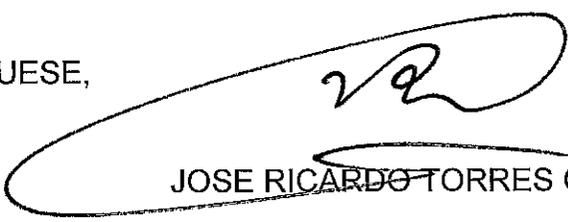
**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

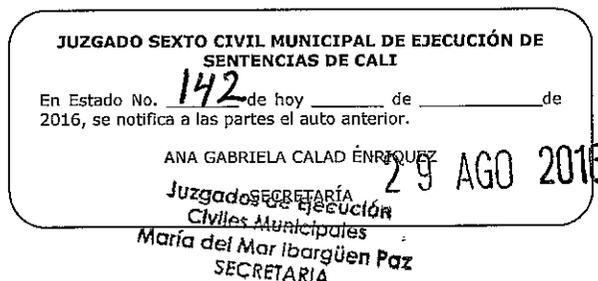
Capital	\$10.831.096,96
Intereses moratorios 19/sep/14 al 25/agos/16	\$5.459.659,59
Total	\$16.290.756,55

**2º APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$16.290.756,55 al 25 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2016-00145  
Demandante: Leasing Bancoldex S.A. Vs Forval S.A.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2174

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 76-78 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

